

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00102-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERL. N° 759

Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado, que adolece de las fallas que se enuncian a continuación, las cuáles impiden su admisión inmediata:

- ❖ Carece del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., lo cual no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la empresa. En Tal sentido deberá aportarlos recientes.
- ❖ Carece de razones de derecho.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que presenta insuficiencia de poder, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por las deficiencias señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de Veintinueve (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso al doctor CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.20.231 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm
rad.76001-31-05-2020- 00102-00

